

N° 741-2024-INSN-OP



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 20 de agosto de 2024

## VISTO:

El expediente con Registros N°s 01 1023-2024/9589-24-OP/3106-24-UPR/5173-24-ACA, que contiene la Resolución N°13 emitido por el Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por la servidora **EDITH NOEMI CALIXTO DE MALCA** con cargo de **Enfermera Especialista**, Nivel 14; el Oficio N° D006059-2024-PP-MINSA de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, donde solicita dar cumplimiento de sentencia y el Informe de Pericia Contable N°022-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN relacionado al reintegro de Guardias Hospitalarias más intereses legales generados; y,



## CONSIDERANDO:

Que, el Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, en el expediente judicial N°13916-2015-0-1801-JR-LA-58 mediante Resolución Número Trece de fecha 31 de octubre de 2023, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la servidora EDITH NOEMI CALIXTO DE MALCA contra el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO; en consecuencia, ORDENÓ que la entidad demandada a través de su Director Ejecutivo expida nueva resolución administrativa reconociendo a la actora el pago de la Bonificación de Guardias Hospitalarias conforme a lo previsto en el numeral e) del artículo 9° de la Ley N°27669, concordante con el artículo 11°, inciso f) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2002-SA, disponiendo el pago de reintegros desde el 21 de junio de 2002 hasta el 12 de setiembre del 2013, en caso no haya migrado antes a otro régimen laboral o haya cesado; debiendo tenerse en cuenta para el cálculo de los periodos, las interrupciones en su vínculo laboral y deducirse la suma ya abonada, más intereses legales correspondientes, sin costos procesales;

Que, mediante Oficio N° D006059-2024-PP-MINSA de fecha 26 de junio de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud **solicita dar cumplimiento de sentencia**, puesto que, fueron notificados con la Resolución N°14, dando inicio a la etapa de ejecución de sentencia, requirió que se cumpla en estricto con los términos de la sentencia, contenida en la Resolución N°13 de fecha 31 de octubre de 2023, la misma que ordenó, que se expida nueva resolución administrativa reconociendo a la actora el pago de la Bonificación de Guardias Hospitalarias conforme a lo previsto en el numeral e) del artículo 9° de la Ley N°27669 (...).

Que, mediante Informe de Situación Actual N°1345-ARyL-OP-INSN-2024 de fecha 01 de julio de 2024, la Jefa del Área de Registro y Legajo de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, da cuenta que la servidora **Edith Noemí CALIXTO DE MALCA**, es **PENSIONISTA**, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 14**;

Que, en el Informe N° 090-2023-PP-MINSA/JHRM de fecha 15 de noviembre de 2023, emitido por la Abogada de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, en el punto "2.2.2 sobre la orden expresa de abonar las guardias en base a la Ley N°27669 y su reglamento", indica que resulta favorable que la sentencia se haya limitado textualmente al abono de las guardias considerando únicamente la Ley N°27669 y su reglamento aprobado por el Decreto N°004-2002-SA sin considerar el Decreto de Urgencia N°105-2001 que si bien, fue un extremo solicitado en la sentencia, no mereció pronunciamiento de fondo del juzgado; por ende, no fue considerado en el mandato expreso de la sentencia. Por tanto, concluye que, 3.1 la sentencia no contiene una infracción normativa que pueda ser conceptualizada, como una afectación a las normas jurídicas por parte de la Sala Superior al emitir su fallo, toda vez que el pago ordenado se ajusta a la Ley.

Que, el Informe N°727-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, remite el Informe de Pericia Contable N°022-2024-DMMM-ACA-UPyR-OP-INSN de fecha 02 de agosto de 2024, donde concluye como resultado de reintegro de guardias hospitalarias el monto total de S/. 586.79 (Quinientos Ochenta y Seis con 79/100 soles), que desagregando a devengados corresponde el monto de S/. 449.68 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 68/100 soles) y a intereses legales corresponde el monto de S/. 137.11 (Ciento Treinta y Siete con 11/100 soles), con lo que quedaría expedito los montos reconocidos para elaborar la resolución administrativa que dé cumplimiento la sentencia;

Que, con Nota Informativa N°1107-UPyR-OP-INSN-2024 de fecha 07 de agosto del 2024, la Unidad de Programación y Remuneraciones remite el informe N°727-ACA-UPyR-OP-INSN-2024 a fin de que la Oficina de Personal autorice la emisión del acto resolutorio y con Memorando N°938-OP-INSN-2024 de fecha 13 de agosto de 2024, la Jefatura de la Oficina de Personal autoriza que se proceda a emitir el Acto Resolutorio que formalice efectuar el reintegro de pago de guardias hospitalarias según detalles del Informe N°727-ACA-UPyR-OP-INSN-2024, emitido por el Área de Control de Asistencia;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa acciones en su Artículo 14°, Numeral 14.2; Artículo 26, Numeral 26.2, así mismo en cuanto a Pagos de Sentencias Judiciales, en el Artículo 70, Numeral 70.1 "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por

ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales." Numeral 70.3, refiere "Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legales; así mismo el Numeral 70.4 "En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 70.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual";

Contando con la aprobación de la Unidad de Programación y Remuneraciones, y la visación de la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que facultan y atribuyen acciones de personal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **RECONOCER** a la servidora **Edith Noemí CALIXTO DE MALCA**, con el cargo de **Enfermera Especialista, Nivel 14**, el monto de S/. 586.79 (Quinientos Ochenta y Seis con 79/100 soles), pago por concepto de reintegro de guardias hospitalarias, conforme a la Ley N°27669 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2002-SA, correspondiente al periodo de 21 de junio de 2002 hasta el 12 de septiembre de 2013, con deducción del monto abonado, que desagregando corresponde a devengados el monto de S/. 449.68 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 68/100 soles) y a intereses legales el monto de S/. 137.11 (Ciento Treinta y Siete con 11/100 soles), en estricto cumplimiento al mandato de la sentencia, contenida en la Resolución N°13 del Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, tal como se detalla a continuación:

Reintegro reconocido por mandato judicial. (a)	Intereses Legales reconocidos por mandato judicial. (b)	Total a Pagar. (a +b)
S/. 449.68	S/. 137.11	S/. 586.79

**Artículo 2°.** – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, específica de gasto 2.5.51.1 de la Unidad Ejecutora 010 – Instituto Nacional de Salud del Niño – Pliego 011 Ministerio de Salud. -----

**Artículo 3°.**- Disponer que la presente Resolución Administrativa se notifique a la servidora **Edith Noemí CALIXTO DE MALCA** con copia a su legajo personal, y que la Oficina de Estadística e Informática lo publique en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño-----

**Artículo 4°.** - Disponer que la presente Resolución Administrativa en copia se remita a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud. -----

**Artículo 5°.** - La Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, vele por el estricto control y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa. -----

**Artículo 6°.** - Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal de transparencia de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO. -----



Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
OFICINA DE PERSONAL  
-----  
Mg. BETTY DIAZ VELA  
JEFE OFICINA DE PERSONAL  
C.O.R.L.A. N° 2052

BDV/SMMA/EML/DM

**DISTRIBUCION:**

- ( ) PROCURADURÍA PÚBLICA DEL MINSA
- ( ) OEA
- ( ) OF. SECRETARIA
- ( ) SECRETARIA OP.
- ( ) UPYR
- ( ) UCPyPA
- ( ) ACA
- ( / ) ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA.
- ( ) INTERESADA